

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2020-00225-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Conforme al memorial presentado por la parte ejecutante donde solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de las acciones, utilidades y dividendos que el demandado MIGUEL MANTILLA DELGADO posea en la empresa CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA, SOCIEDAD ANÓNIMA - CENTROABASTOS S.A, el despacho accederá a tal pedimento; de otra parte, ATENDIENDO a la petición que hace el apoderado de la parte ejecutada y en atención a lo normado por el Artículo 599 del Código General del Proceso, se ordenará prestar la caución pertinente, el Juzgado Trece Civil de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones, utilidades y dividendos que el demandado MIGUEL MANTILLA DELGADO posea en la empresa CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA, SOCIEDAD ANÓNIMA - CENTROABASTOS S.A, identificada por el número de NIT. 890208395-8 y representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Quiroga Álvarez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91489920; o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, 195, 414 y 415 del Código de Comercio en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese comunicación dirigida al tesorero/pagador y/o representante legal de la CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA, SOCIEDAD ANÓNIMA - CENTROABASTOS S.A informado la anterior decisión para que sea registrada la medida, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

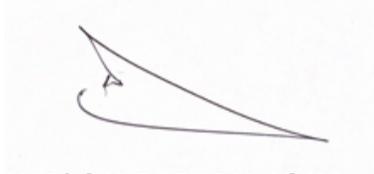
Limítese la medida en la suma de \$110.280.000.00, sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

La comunicación que será remitida a la parte demandante para que sea tramitada, lo anterior conforme el inc. 2 del artículo 125 del Código General del Proceso.

2)- ORDENAR que, en el término de quince días contados a partir de la notificación de este auto, la parte actora preste caución por el valor de \$5.000.000 con el fin de que se respalden los perjuicios al demandado y que se llegaren a causar por el embargo y posterior secuestro de las acciones,

utilidades y dividendos que el demandado MIGUEL MANTILLA DELGADO posea en la empresa CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA, SOCIEDAD ANÓNIMA - CENTROABASTOS S.A o las que se llegasen a materializar con posterioridad al presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'W'.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libraron Oficio No. **2652** a tesorero/pagador y/o representante legal de la Central De Abastos De Bucaramanga, Sociedad Anónima - CENTROABASTOS S.A.